

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO CARAPETO MARTÍNEZ

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 8

BUHAIRA, 15 3ª. C.P. 41018
41018 - SEVILLA (SEVILLA)
Teléfono: (954)541600
Fax: (954)541493
Correo electrónico: sevilla8@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS

con DNI/CIF: 09390278E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: certificacon articulo 688 LEC.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF41026000296059-4102645759**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 8 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira, 15 3ª plta

41018 - Sevilla

Tfno: 954541600 Fax: 954541493

ANTONIO CARAPETO MARTINEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SEVILLA , REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 8 DE SEVILLA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA. REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 8 DE SEVILLA

CERTIFICA: Que conforme a lo ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia nº27 de Sevilla, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE SEVILLA N°: 17430, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Inscripción: 7 Fecha: 07/11/2024, es como sigue:

URBANA.- SEIS.- Piso situado en la planta primera del Bloque número Siete en la Barriada "Santa Genoveva", al sitio Tiro de Línea, en esta Ciudad de Sevilla. Ocupa la parte anterior derecha de su planta y sus linderos son: Frente, calle Cerros de Ubeda; derecha, calle de su situación y bloque número ocho; izquierda, piso número cinco de su misma planta; y fondo, patio de entrada y caja de escalera. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de aseo y terraza. Mide cuarenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados de superficie útil y sesenta y un metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados de superficie construida. Su cuota de participación es de: seis enteros veinticinco centésimas por ciento.

CODIGO REGISTRAL UNICO: 41026000296059

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

COORDINACION GRAFICA CON EL CATASTRO: No coordinado con catastro

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de **DOÑA MANUELA MARIN CORONADO**, con D.N.I. 27928403D , titular del usufructo de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha siete de noviembre del año dos mil, autorizada en SEVILLA, por DON JOSÉ JAVIER DE PABLO CARRASCO, nº 3740 de protocolo, según la Inscripción 3ª, del tomo 1.660, libro 1.050, folio 33 con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil y de **DON MANUEL ROIZ MARIN**, con D.N.I. 28601457Z , titular, con carácter privativo de la nuda propiedad de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha siete de noviembre del año dos mil, autorizada en SEVILLA, por DON JOSÉ JAVIER DE PABLO CARRASCO, nº 3740 de protocolo según la Inscripción 3ª, del tomo 1.660, libro 1.050, folio 33 con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Una HIPOTECA a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, para responder de sesenta y dos mil euros de principal; intereses ordinarios de un año al tipo máximo del 14% hasta un máximo de 8.680 EUROS;



intereses de demora de tres años al tipo máximo del 22,480% hasta un máximo de 41.812,80 EUROS; y 12.400 EUROS para costas y gastos, incluidos los de prima de seguro de incendios o impuestos sobre el bien hipotecado. El plazo de la hipoteca es de 300 meses, a contar a partir de fin del mes de otorgamiento de la escritura que se dirá.

Formalizada en escritura autorizada en Sevilla, por el Notario Don JOSE RUIZ GRANADOS, el día dieciocho de Diciembre de dos mil tres, número 4190 de protocolo. Constituida en la inscripción 4ª de fecha nueve de Febrero de dos mil cuatro.

Expedida CERTIFICACION de esta finca, a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº871/2023 Negociado 3G seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 27 de Sevilla, instado por AP OXYGEN BIDCO S.A.R.L. contra DOÑA MANUELA MARIN CORONADO Y DON MANUEL ROIZ MARIN, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria en base a la hipoteca de la inscripción 4ª modificada por la inscripción 5ª y cedida por la 7ª, según resulta de nota extendida el día 17 de Diciembre del año 2024.

El PRESTAMO HIPOTECARIO de la inscripción 4ª a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, hoy **CAIXABANK**, ha sido **MODIFICADO por moratoria**, quedando ampliada la fecha de vencimiento del préstamo en tres meses, plazo a que alcanza el período de la moratoria legal.

Formalizada en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el día dieciocho de Marzo de dos mil veintidós, **ante el Notario Don Diego de Dueñas Álvarez, número 629 de protocolo**, que motivó la inscripción 5ª con fecha once de Mayo de dos mil veintidós.-

Inscripción 5ª de fecha once de mayo del año dos mil veintidós al Tomo 1660, Libro 1050, Folio 34.

El préstamo hipotecario objeto de la inscripción 4ª, modificada por la 5ª, a favor de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, hoy CAIXABANK, S.A., ha sido **CEDIDO** a la entidad **AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el Notario Don Manuel Richi Alberti, número 4.022 de protocolo, que motivó la inscripción 7ª, con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Constituida por la inscripción 7ª de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día 11 de mayo de 2022, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose alegado su **exención**, según nota al margen de la inscripción/anotación 5ª.

AFECTA durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir del siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose



satisfecho la cantidad de 1.627.255,52 EUROS, según nota al margen de la inscripción/anotación 7ª.

CUARTO: Que se encuentra vigente, sin cancelar ni modificar la hipoteca objeto de la inscripción 4ª modificada por la inscripción 5ª y cedida por la inscripción 7ª a favor de AP OXYGEN BIDCO, S.A.R.L., a cuyo margen se extiende hoy la nota haciendo constar la expedición de esta CERTIFICACION del artículo 688 de la LEC.

Se transcribe la hipoteca objeto de la inscripción 4ª, por fotocopia que es como sigue:



42
HIPOTECA

URBANA.- SEIS.- Piso situado en la planta primera del Bloque siete, en la Barriada Santa Genoveva, al sitio Tiro de Línea, en esta Ciudad de Sevilla, que se describe en la anterior inscripción 2ª a la que se remite. **REFERENCIA CATASTRAL.-** No cumplida la obligación. **CARGAS.-** La afección que resulta de la nota puesta al margen de la inscripción 3ª. **TITULARES REGISTRALES.-** Doña Manuela Marín Coronado y Don Manuel Roiz Marín son titulares registrales de esta finca según la inscripción 3ª en donde constan sus circunstancias personales, compareciendo en la escritura dichos titulares registrales, personalmente. **DEUDOR.-** El citado Don Manuel Roiz Marín. **ACREEDOR HIPOTECARIO.-** "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA", con C.I.F. G-41-402819, domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasís, 2, e inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla por la hoja SE-530, actuando en su nombre Don José Joaquín Iglesias de Castro, mayor de edad, vecino de Sevilla, Plaza de Villasís, número 2, con D.N.I. número 28.912.557-Q, como apoderado, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante su Notario Don Antonio Ojeda Escobar, el día diecinueve de Junio de dos mil, inscrita en el reseñado Registro Mercantil.- **OBLIGACION GARANTIZADA.- RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.-** El nombrado Don Manuel Roiz Marín como deudor hipotecario y la nombrada Doña Manuela Marín Coronado como hipotecante no deudora, **CONSTITUYEN una sola HIPOTECA** sobre la misma en garantía de **SESENTA Y DOS MIL EUROS** como PRINCIPAL del préstamo; de hasta un máximo de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS** por INTERESES ORDINARIOS de una anualidad al tipo máximo del **CATORCE ENTEROS** por ciento; de la cantidad máxima de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS** de INTERESES MORATORIOS de tres años al tipo pactado del **VEINTIDOS ENTEROS CUATROCIENTAS OCHENTA MILESIMAS** por ciento; y de **DOCE MIL CUATROCIENTOS EUROS** para COSTAS y GASTOS, incluidos los de prima de seguro de incendios o impuestos sobre el bien hipotecado. **ENTREGA DEL PRÉSTAMO Y PLAZO.-** El préstamo, cuyo importe se declara recibido, tendrá un plazo de duración de **TRESCIENTOS meses** a contar a partir de fin del mes de otorgamiento de la escritura que inscribo. **AMORTIZACIÓN.-** Mediante **TRESCIENTAS cuotas mensuales** comprensivas de capital e intereses. **INTERESES ORDINARIOS.-** Sin perjuicio de las condiciones especiales convenidas por las relaciones personales entre las partes, respecto a tercero regirán las siguientes: **1. PERIODO INICIAL.-** Durante los **seis primeros meses** de duración del préstamo, se aplica el tipo del **CUATRO ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS** por ciento nominal anual. **2. PERIODOS SUCEIVOS.-** Serán **SEMESTRALES**, y en ellos el interés se fijará según el tipo de referencia "**OFICIAL IRPH-EURIBOR**", más un diferencial de **dos enteros cien milésimas de puntos**, pactándose como tipo de referencia sustitutivo el "**TAE de los préstamos hipotecarios de vivienda libre de las Cajas**", más un diferencial de **cero enteros cincuenta centésimas de puntos**, y si también se dejase de publicar, será del **CATORCE ENTEROS** por ciento. En ningún caso, el tipo de interés será inferior al **CUATRO ENTEROS QUINCE CENTESIMAS** por ciento. **INTERÉS DE DEMORA.-** **VEINTIDOS ENTEROS CUATROCIENTAS OCHENTA MILESIMAS** por ciento nominal anual y se devengará **diariamente**. **EXTENSION OBJETIVA.-** Será extensiva a cuanto establecen los artículos 334 del Código Civil, 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. **PROCEDIMIENTOS.-** Se pacta la venta extrajudicial, designando como **mandatario** al acreedor. **DOMICILIO PARA REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES.-** Tanto la parte deudora e hipotecante como la parte hipotecante no deudora fijan como domicilio el de **la propia finca hipotecada**. **SUBASTA.-** Se tasa en la cantidad de **cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta euros**. **CESION DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.-** La parte prestataria renuncia al derecho de notificación en caso de cesión. **VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** El acreedor podrá dar por vencido el préstamo y ejecutar anticipadamente la hipoteca por las siguientes causas: a.- Por falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o intereses; b.- Por realizar la parte deudora, o quien le suceda en el dominio de la finca hipotecada, cualquiera de los actos que dan lugar al ejercicio de la acción a que se refiere el artículo 117 de la Ley Hipotecaria; c.- Por incendio

de la finca hipotecada, si resultasen destruidas en la cuarta parte de su valor tasado en subasta, o por deterioro de las mismas en igual cuantía, por cualquier causa; d.- Por impago a su vencimiento de la prima del seguro de incendios, o en su período voluntario de recaudación, de las contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado, que tengan preferencias de cobro sobre el MONTE;... h.- Si con anterioridad a que la escritura que motiva este asiento se inscriba en el Registro de la Propiedad, apareciesen sobre la finca hipotecada cargas o gravámenes no consignados en la misma. **OTROS PACTOS.- Obligaciones adicionales de la parte prestataria.-** La parte prestataria vendrá obligada a: 1.- A conservar la finca hipotecada con toda diligencia y esmero, conforme a su naturaleza, haciendo en ella todo cuanto se precise, a finca de que ésta no sufra menoscabo, poniendo en conocimiento de la Entidad acreedora cualquier acto que la perjudique, autorizando a ésta para que por medio de la persona que designe, inspeccione la finca cuando lo estime conveniente; 2.- A hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada, así como las primas del seguro de incendios recogido en la Cláusula Quinta, apartado e de la escritura, y a exhibir, cuando les sean requeridos, los recibos que lo acrediten. **ACTA DE INSCRIPCION.-** En su virtud, inscribo el derecho de hipoteca sobre la finca de este número, en los términos expresados, a favor de **"MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA"**, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuotas relacionada. Así resulta del Registro y de ESCRITURA otorgada en Sevilla, el día dieciocho de Diciembre de dos mil tres, ante su Notario Don José Ruiz Granados, número 4.190 de protocolo, copia autorizada de la cual se presentó a las once horas y treinta y dos minutos del día dieciocho de Diciembre de dos mil tres, bajo el asiento 163 del Diario 13. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla, nueve de Febrero de dos mil cuatro.

Se transcribe la inscripción 5ª de modificación, cuyo tenor literal es como sigue:

PRESTAMO HIPOTECARIO objeto de la inscripción 4ª a favor de la Entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA", hoy "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Barcelona, calle Valencia, número 245, 1º, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, por la hoja B-174160, con C.I.F. número A-0866361; mediante escritura otorgada en Barcelona, el día uno de agosto de dos mil doce, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, con el número 3217 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, por la hoja B-41232, la entidad CAIXABANK, S.A. absorbió a la entidad "BANCA CIVICA, S.A.", con extinción de ésta última por disolución sin liquidación y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones al actual acreedor. Mediante escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Rafael Leña Fernández, el día veinticinco de Junio de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil la titular registral de la hipoteca "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla", fue constituida por fusión previa disolución sin liquidación del "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla", y "Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva"; mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el día dieciocho de mayo de dos mil siete, número 1.800 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil, "Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla" fue constituida por fusión previa disolución sin liquidación del titular registral "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla" y "Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez"; en virtud de escritura autorizada por el mismo Notario antes citado, el día cinco de octubre de dos mil diez, número 1454 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla por la hoja SE-74.000, "Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla" absorbió a

"Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara" ha sido objeto de fusión por absorción, adoptando la denominación de "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA" y finalmente, mediante otra escritura otorgada en Sevilla, el día veintiuno de Junio de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Ojeda Escobar, número 772 de protocolo, inscrita en el citado Registro Mercantil, la entidad "Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla -Cajasol-, en unión de las entidades Caja Navarra, Caja Canarias, Caja de Burgos, segregaron transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de la segregación BANCA CIVICA, todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero, esto es, la totalidad de los activos y pasivos de cada entidad segregada, quedando excluidos únicamente, conforme a lo indicado en el proyecto común de segregación, además de las acciones de Banca Cívica SA de la que son titulares Las Cajas de Ahorros, determinados elementos patrimoniales en virtud de lo dispuesto del mencionado proyecto. Por la escritura que motiva este asiento, dicha entidad comparece, en la que dicha entidad estuvo representada por don Jorge Ayala Mampel, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, en Travesera de Gracia, cincuenta y ocho, ático, y con D.N.I. número 47730847M, en virtud de los siguientes poderes: El que la entidad acreedora tiene conferido en escritura otorgada el día diecisiete de Julio de dos mil quince, ante la Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, número 1991 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona por la hoja B-41232, a la entidad "GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, SL", domiciliada en Madrid, calle San Bernardo, número sesenta y cuatro, con C.I.F. número B-81207078. El que ésta última entidad le tiene conferido al señor compareciente mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, el día cuatro de Febrero del año dos mil diecinueve, número 268 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, copias autorizadas de las cuales ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo y estima suficiente las facultades. Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 19/2020, en relación al Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de 2020, y al Acuerdo Sectorial de las Entidades adheridas a CECA sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de 16 de abril de 2020, CaixaBank ha convenido con la parte deudora la novación modificativa por moratoria de las condiciones, del referido préstamo hipotecario con arreglo a las siguientes: CLAUSULAS: **PRIMERO. CONCESIÓN DE MORATORIA.** La Entidad Prestataria procede a formalizar unilateralmente de modo irrevocable, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-Ley 15/2020, la moratoria legal con los efectos previstos en el **artículo 14** del Real Decreto-ley 8/2020 habiendo procedido a la **suspensión de las obligaciones contractuales** solicitada por la parte prestataria, así como al **no devengo de intereses**, con la aplicación al Préstamo de todos los efectos de la moratoria legal por **el plazo de tres meses a que alcanza el período de la moratoria legal**. Tales efectos se han producido en la fecha de inicio de la Moratoria Legal, que coincide con el día en que ha tenido lugar el vencimiento de la cuota inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud formulada por la parte prestataria. Como consecuencia el **plazo del préstamo queda ampliado** por el mismo tiempo de duración del período de la moratoria legal anteriormente pactado. **SEGUNDO. NOVACIÓN.** El presente acuerdo no supone, en modo alguno, novación extintiva de la operación de préstamo modificada, continuando en vigor todos los pactos, cláusulas y condiciones estipuladas en la escritura señalada, en todo aquello que por la escritura que motiva este asiento no ha sido modificado. En su virtud se inscribe la **novación de la hipoteca indicada por MORATORIA LEGAL**, a favor de de ""MONTE DE PIEDAD Y

CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA""", en los términos expresados. Resulta del Registro y de escritura otorgada en **Barcelona, el día dieciocho de Marzo de dos mil veintidós, ante el Notario Don Diego de Dueñas Álvarez, número 629 de protocolo**, copia autorizada electrónica de la cual se presentó a las doce horas y dieciocho minutos del mismo día de su otorgamiento de los corrientes, bajo el asiento 346 del diario 141. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla, a diez de Mayo del año dos mil veintidós.-

Y se transcribe la inscripción 7ª de cesión, cuyo tenor literal es como sigue:

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO.- 41026000517420.- PRÉSTAMO HIPOTECARIO objeto de la inscripción 4ª, modificado por la 5ª, a favor de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, hoy **CAIXABANK, S.A.**, en virtud de: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, se fusionó con Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, por escritura autorizada por el Notario de Sevilla Antonio Ojeda Escobar el 18 de Mayo de 2007, protocolo 1800, creándose Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla y esta última cambió su denominación por la de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Sevilla Antonio Ojeda Escobar el 5 de octubre de 2010, protocolo 1454. Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla, segregó su actividad financiera a favor de BANCA CIVICA, por escritura autorizada por el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar el 21 de junio de 2011, protocolo 772. BANCA CIVICA fue absorbida por CAIXABANK, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Tomas Giménez Duart el 1 agosto de 2012, protocolo 3217. Todas las escrituras debidamente inscritas en el correspondiente Registro Mercantil. Por la escritura que motiva este asiento, la entidad mercantil denominada **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Valencia, N.I.F A-08663619, en calidad de **CEDENTE**; y la entidad **AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con N.I.F. número **N0305803I**, en calidad de **CESIONARIA**, han acordado la **CESIÓN** de una cartera de créditos, entre los que se encuentra el correspondiente a la finca de este número y a otras once fincas no pertenecientes a esta demarcación registral, lo que han llevado a cabo mediante las siguientes estipulaciones, entre otras, **ESTIPULACIONES.- PRIMERA. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. CaixaBank, CEDE y TRANSMITE al Cesionario**, que acepta y adquiere, los Créditos con Garantía Hipotecaria, junto con las hipotecas y todas sus demás garantías, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA. PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, tal y como se identifican en el Anexo 1, objeto de esta escritura asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL VEINTISIETE EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (234.915.027,24. €), **correspondiendo a la finca de este número un precio de DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que ha sido satisfecho en la forma que resulta de la inscripción extensa que se dirá. En su virtud, previa inscripción del préstamo a favor de su actual cesionario, **SE INSCRIBE** el derecho real de hipoteca indicado, en los términos expresados a favor de la entidad **AP OXYGEN BIDCO S.À.R.L.**, por título de **CESIÓN**.- Resulta del Registro y de escritura otorgada en **Madrid, el día**

veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el Notario Don Manuel Richi Alberti, número 4.022 de protocolo. Más extenso consta en la inscripción 11ª de la finca de Sevilla con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 41026000176214. Sevilla.- Firmado digitalmente por ANTONIO CARAPETO MARTÍNEZ con NIF 08767894H registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 8, el siete de noviembre del año dos mil veinticuatro (24102606CAFC10D6).

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo antes de la apertura del Diario, en Sevilla, en la fecha indicada en el código de verificación de la firma electrónica.

DILIGENCIA DE COMUNICACION A LOS TITULARES POSTERIORES. Por no existir asientos vigentes a favor de titulares registrales de derechos reales o cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta, no se ha practicado comunicación alguna de las previstas en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Sevilla a la fecha de su firma electrónica.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los

Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO CARAPETO MARTÍNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEVILLA 8 a día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24102627FE6B04AD

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).